

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de junio de 1961 por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se relacionan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), tiene a bien declarar normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

NM-A-99 EMA «Alambre de espinom galvanizado para fortificar».

NM-E-100 EMA «Espirales de alambre de espio para alambreda rápida».

NM-P-101 EMA «Piquetes de alambreda».

NM-E-102 EMA «Encerados para enseñanza».

Las normas NM-A-99 EMA, NM-E-100 EMA, NM-P-101 EMA y NM-E-102 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil. La norma NM-E-102 EMA se declara de obligado cumplimiento en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se determinan las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios que establece el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a favor de la exportación, así como la cuantía y demás características de la devolución, en relación con las Conservas Vegetales.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal en favor de la exportación, establece en su artículo segundo que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinaran las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/60, de 21 de julio, las exportaciones de las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias números 20.01, 20.02, con excepción de las aceitunas, 20.03, 20.04, 20.05, 20.06 y 20.07

del vigente Arancel de Aduanas, entendiéndose integrado en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que, en concepto de devolución de Impuestos, pudiera hacerse reconocido con anterioridad a favor de la exportación de las mercancías comprendidas en las partidas citadas.

Segundo. La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo del «Derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía puesta a pie de fábrica e incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los Impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

Tercero. Las desgravaciones que se establecen en la presente Orden serán de aplicación a las mercancías exportadas o que se exporten a partir de 1 de julio de 1961.

Cuarto. El exportador que pretenda la desgravación fiscal antes de poner en circulación desde su fábrica, almacén o comercio los productos que desee exportar, extenderá una declaración por triplicado (modelo número 1), de la que conservará un ejemplar como antecedente y remitirá otro a la Inspección Provincial de Hacienda cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la salida de las mercancías. El tercer ejemplar lo conservará para unirlo a la solicitud de desgravación que formule en su día.

En la factura de exportación que se presente a la Aduana necesariamente hará constar que se acoge a los derechos de la desgravación fiscal, indicando además el valor FOB de la mercancía y partida arancelaria que corresponda, sin perjuicio de todos los demás requisitos que, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas, deba cumplir.

La omisión de cualquiera de esas formalidades y requisitos implicará la pérdida del derecho a la desgravación fiscal.

Quinto. Verificados el debido reconocimiento y embarque de las mercancías, las certificaciones que expidan las Aduanas deberán ser copia íntegra de la factura de exportación con el resultado del despacho y el cumplido del resguardo e indicación de ser solamente válidas a los efectos de desgravación fiscal.

En el acto de reconocimiento se extraerán muestras duplicadas que, debidamente requisitadas, se conservarán en la Aduana, a disposición de la Inspección de los Impuestos sobre el Gasto, durante seis meses. Cuando la clase de mercancía fuera tal que no permita el cumplimiento de este requisito, la muestra se sustituirá por una descripción bastante para su identificación.

Sexto. A partir del momento en que la exportación se efectúe, el exportador deberá, dentro del plazo de dos meses, solicitar de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente la devolución que crea correspondiente, indicando si opta o no por el pago anticipado a que se refiere el último párrafo del artículo cuarto del Decreto de 21 de julio de 1960. A la solicitud de desgravación se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación de la factura de exportación expedida por la Aduana.

b) Copia de la factura comercial de venta y de la adquisición a sus proveedores en caso de tratarse de un exportador intermediario.

c) Si la exportación es por mar, copia del conocimiento de embarque autorizado por el Capitán o por el consignatario del